

0347-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón POCOCÍ de la provincia LIMÓN.

Mediante auto n.º 0054-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Unión Liberal que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Pococí de la provincia de Limón, celebrada en forma virtual el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, quedaban pendientes de designar los puestos de: presidente y secretario propietarios, un fiscal suplente; nombramiento que debía recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad y dos delegados territoriales propietarios, esto por cuanto los señores Yorleny Araya Solano, cédula de identidad 700820363, designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria e Iván Angulo Vargas, cédula de identidad 107140614, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario, presentan doble militancia con los partidos Movimiento Libertario y Liberación Nacional, respectivamente. Asimismo, el nombramiento de la señora Esther Álvarez Flores, cédula de identidad 700710505, como fiscal suplente, no procedía en virtud de que la nómina presentada por esa agrupación política, no cumplía con el principio de paridad, al designarse en ese acto a dos mujeres en un mismo órgano interno, nombrándose en igual sentido como delegada territorial suplente a la señora Álvarez Flores, lo que dio origen a una doble designación que, por las funciones propias que ejerce la fiscalía, vuelven incompatible la ejecución de dicho cargo con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, lo anterior al amparo del acervo normativo electoral vigente donde se regula tal impedimento en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como, lo instituido en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, situación que, a todas luces ameritó la denegatoria del nombramiento como fiscal suplente por no cumplirse con el principio supra, procediendo únicamente, su acreditación como delegada territorial suplente, hasta tanto, fueran presentadas las cartas de renuncia respectivas y se efectuara la sustitución correspondiente conforme lo preceptuado en el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto nº 02-2012 y sus reformas, o en su defecto, si ha bien lo tenía el partido Unión Liberal, considerara la posibilidad de celebrar una nueva asamblea en el cantón de Pococí para designar los cargos vacantes.

En fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, la agrupación política celebró de manera virtual una nueva asamblea cantonal, la cual, contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, esto con el fin de designar el cargo de fiscal suplente. Así las cosas, el partido Unión Liberal en la asamblea bajo estudio designó en ausencia al señor Gohnme Gerardo Moya Ocampo, con cédula de identidad 302620573, como fiscal suplente, en el cantón Pococí de la provincia de Limón, sin que a la fecha conste en nuestros registros la carta de aceptación al cargo que fuera nombrado por esa agrupación política.

Posteriormente, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno el partido Unión Liberal presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Civil, las cartas de renuncia de los señores: Iván Ángulo Vargas, cédula de identidad 107140614; Yorleny Araya Solano, cédula de identidad 700820363 y Víctor Arguello Zúñiga, cédula de identidad 700980945 (autenticada por abogado) a los cargos que ostentaban en los partidos políticos descritos en el auto nº 0054-DRPP-2021, misivas que fueron debidamente atendidas mediante los oficios DRPP-0665-2021 y DRPP-0666-2021 de fecha dos de los corrientes. Cabe señalar que, la carta de aceptación de la designación realizada en la asamblea cantonal de Pococí en fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, no fue presentada en el memorial recibido por estos organismos electorales. De esta forma, determinando que las cartas recibidas el mismo día por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, poseen la firma original de recibido de los partidos políticos Movimiento Libertario y Liberación Nacional, facultan a este Departamento a acreditar los nombramientos conforme a Derecho corresponde.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN CANTÓN POCOCÍ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107140614	IVÁN ANGULO VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
700820363	YORLENY ARAYA SOLANO	SECRETARIO PROPIETARIO
205370885	CARLOS LUIS HERRERA VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
702430413	ANA LUCIA MOYA CORDERO	PRESIDENTE SUPLENTE
702370348	LUIS ERNESTO ANGULO ÁLVAREZ	SECRETARIO SUPLENTE
701380190	EDWARD ACOSTA CALDERÓN	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
700900211	NYDIA ARGUELLO ZÚÑIGA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701380190	EDWARD ACOSTA CALDERÓN	TERRITORIAL PROPIETARIO
702280423	LAURA GUADALUPE MOYA CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
702370348	LUIS ERNESTO ANGULO ÁLVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
700820363	YORLENY ARAYA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107140614	IVÁN ANGULO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
700710505	ESTER ÁLVAREZ FLORES	TERRITORIAL SUPLENTE
702400947	FRANCISCO JESÚS OBANDO TORRES	TERRITORIAL SUPLENTE
700980945	VÍCTOR HUGO ARGUELLO ZÚÑIGA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No es posible acreditar en el acto el nombramiento de Gohnme Gerardo Moya Ocampo, cédula de identidad 302620573 como fiscal suplente, en el documento recibido en fecha veintitrés de los corrientes; no fue aportada la carta de aceptación requerida para acreditar el nombramiento referido, esto a pesar de que el partido Unión Liberal así lo indica, razón por la cual, se le hace saber a la agrupación política que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto nº 02-2012 y sus reformas, deberá presentarse la carta de aceptación respectiva, caso contrario, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea para designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentran pendiente el puesto de: fiscal suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa.